Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periodico en la Reducción, casa de José Conzalez Ramono, —calle de La Plateria, n.º 7. —à 50 males semistre y 30 el trimestre, pagnidos anticipados. Los aminicios se insertaran a mento real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que las Seos. Ale deles y Secretarios recibin los números del Boletin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Balstines voleccionados vrdenadamente para su encuaternación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Orden publico.

1 Circular núm 329.

Encargo à los Sres. Aicaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan à la busca y captura de D. Ramon Lastra y Rom. Ecónomo que fué de Tonin, y natural de Pesoz, provincia de Oviedo: y caso de ser habido lo pougan à disposicion del Sr. Juez de 1.º instancia do La Vecilla. Leon 7 de Noviembre de 1870.

—El Gobernador, Vicente Lobit.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Núm 330.

Por providencia de once del actuai y de conformidad à lo propueste por la seccion de Fomento, he venido en declarar fenezido y cancelado el expediente de la mina de galena argentifara llamada son Tres que en término de Trabadelo Ayuntamiento dei mismo nombre, registro D. Juan Antonio Rodriguez, vecino de Santander, declarando franco y registrable su terreno con arreglo a lo que dispone el parrafo 2, dei art. 64 de la ley de mineria vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para co nocimiento del público y en cumplimiento de lo que está mandada. Leon 29 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Núm 331.

Por providencia de once del actual y de conformidad à lo propuesto por la sección de Fomento, he venido en declarar fenecido y cancelado el expediente de la mina de plono llamada Tambien Yo, que en termino de Valcabado. Ayuntamiento de San Estéban, registro D. José Antuña, vecino de Leon, declarando franco y registrable su terreno, con arreg lo a lo que dispone el parrafo 2.º del art. 64 de la ley de minoria vigonts.

Lo que he dispueste se inserte en este periodica oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que esta mandado. Leon 29 de Octubre de 1870.— El Gobernador, Vicente Lobit.

Núm. 332,

Por previdencia del día de hoy y á peticion del interesado, he venido en admitir la ronuncia que hace D. José Antuña Faez, vecino de Peloncio, partido del Infesto, provincia de Oviedo, de la mina de cobre registrada por el mismo en 26 de Enere último con el nombre de Corencia, término de la villa de Ponfetrada. Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de la sierra de Pajeriol, declarando franco y registrable su terreno con arreglo a la ley de mineria vigenta.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en complimiento de lo que está prevenido. Leon 4 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit. Gareta del 10 de Octubre.
MINISTERIO DE GUACIA Y JUSTICIA.

REGLAMENTO

DE LOS CUERPOS DE ASPIRANTES Á LA JU-DICATURA Y AC MUNISTERIO FISCAL.

CAPITULO II.

(Conclusion)

Act. 41. Se procuderá despues à votre sobre el lugar que ha de ocupar en la propuesta cada uno de los aprobados.

Estas lugares serán tantos quantos sean aquellos.

Act. 44 Habra tantas vetaciones mécos una cuantos sean los Ingures, empezando por la del primero hasta la del penúltimo.

Art. 45. Les votociones tendrán lugur por mayoria absolute de votos de los Voca es concurrentes y por medio de pop-letas.

Los escrutinios serán hechos par el Presidente.

Art. 46. Si en una votación un resultase mayoria absultata, sa repetirá entre los una apostores que habiesen obtenido el mayor mimero de votos.

Si más de dos se hallaran en esta coso, decidirá la suerte entre los que luvieren el mismo minuero de volasobre cuál à quales de ciús la 14 de serlos que entrarán à segunda votacion,

En caso de ampate en el segunda espratinio, decidira el Presidente.

Art. 47. La propuesta se hara constar un el nota con el numero de votos que o da uno de los inejuidos en ella laya obtenido.

Art. 48. Todas las votaciones se-

Art. 49. No podrán tomar parte en la votación de las Vocales que por cualquiera cuasa hayan dejado de asistir al ejercicional de todos las apositores.

Art. 50. El Secretario redactera las sesiones que la Junta celebre; las cuales, una vez aprobudas en la sesion

siguiente 4 la que se refieran, serça rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario.

Se exception el acto de la propuesta, que será firmada por todus los Vacales, aprobado que ses por la Junta en sesion calebrada al efecto,

Act. 51. El Presidente remitica al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de tres dias contados desde el en que se haya hecho la votacion de la propuesta, el expediente general de los ejercicios, inclusos estos y los expedientes parciales de todos los opositores.

Art. 32. Tan prombiomno se reciban en el Ministerio se archivarán los ejercicios de los opositoras, y se remitician los expadientes de aptitud de los mismos, y el de las oposiciones al Consepo de Estado, para que la Seccion de Estado y Gracia y Justicia informe subte si se han observado las trámites estableci los en este regionanto y las prescripciones de la ley orgánica respecto a la apritud legal de los Aspirantes.

Art. h3. Con vista de lo informado por la Sección, del Ministro de Gracia y Justicia mombrara despues des L' de E erro Aspicantas del cuerpo de la Judicatura a tantos de los propuestos cuantos sem las vacantes que en dicho día existieren. En estos nombranticutos segmirá rigorosamente el árden de las propuestas.

Art. 34. Les títulos que con acregio al parento segundo del articulo 93 de la ley habran de expedirse à los nombrados se extanderán en papel de oficio, y serán libres do gestes para los interesados.

Se expresará en los tímios el mimero que el nombrado entrare a ocupar en el cuerpo y el que habiere obtanido en la propuesta.

Art. 55. La Junta califizatora no se disolverà li esta la constitución de la del año siguiente. Los individuos que cesaran durante este tiempo seran recemplazados en la formo correspondiente à la vacante.

Art. 50. Las disposiciones de es-

te capítulo serán aplicables al cuerpo de espirantes al Ministerio fiscal con las siguientes alteraciones:

1. Serà Presidente de la Junta cahificadora el Fiscal del Tribunal Supremo, y en su defecto el Magistrado nas antiguo fiel mismo que sas Vucal ue la Junta, siendo en tal caso reempiazado aquel con arreglo à lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 770 de la ley.

2. Los demás Vocales de la Junta habrán de ser nombredos en el mes de Febrero per el Gobierno.

3." El segundo y tercer ejercício de exèmen à que han de estar sometidus los opasitures se diferenciarán de los de Aspirantes à la Judicatura solamente en lo signifente:

El segundo ejercicio consistirá en la exposicion de un punto de derecho penal ó de procedimiento criminal elejido por el opesitor entre los tres que sacará á la suerte el Secretario de la Junta, debiendo haber en la urna el efecto 59 puntos á lo mas y 25 á lo ménos de cuda asignatura, y en les observaciones que le harán sus contrincantes con arreglo á lo dispu sto en el art. 35.

Bi tercer ejercicio consistirá en un dictamen é acusacion becha oralmente por el opositor en una causa cuyo extracto habrá sido designado a la suerte despues de convenientemente proparado por la Junta.

Al efecto el Presidente de esta reciamará con la anticipación necesaria al Presidente de la Auditudia de Madrid y al Secretario de gobierno del Tribunal Supremo los extractos en número bastante para que la Junta pueda degrir entre todos ellos un número igual al doble del de los opositures.

Para este ejercicio se daran al opositor tres horos do preparacion en local à propósito, sin que pueda tener comunicacion con otres personas, si hien se le facilitarán los textos legales que púdiere.

CAPITULO III.

De los deberes de los Aspirantes á la Judicatura y al Minister lo fiscal.

Art. 57. Seran obligaciones de los Aspirantes;

1. Manifestar en exposicion elevada al Ministro de Gracia y Justicia en los là dias, signientes a la publiencia de su nombramiento en la Gaceta de Madrid el distrito de la Audiencia a cuyo Conegio quieran, agragarse. El Sub-secretaria del Ministerio lo computaria al Presidente de la Audiencia respectiva.

2 Establecerse en el domici lo que hobiesen elegido en el termino de un mes, a contar desde la publicación de su noisbramicolo; assembiéndose al Tribonal del portido à que sque pertrocca, y poniendolo en co-

nocimiento del Presidente de la Audiencia los Aspirantes de la Judicatura, así como del Piscai de la misma los Aspirantes al Ministerio fiscai.

3.º No cambiar de domicino sin haber obtenido la autorización correspondiente del Presidente ó del Fiscal, dirigidadoles al efecto solicitud, manifestando en ella la causa que lo motiva por condusto del Presidente ó del Fiscal del Tribunal de su domicilio, que la carsarán cou su infurne.

4.º Constituirse en el nuevo domicilio dentro del término queel Presidente o Fiscal les hubieren señalado al concederles la antorizacion ref-cida.

5 No ansentarse sin licencia Podra concedérseles licencia hasta de 15 dias por el Presidente ó el Fiscal del Tribunal á que estuvieren adscritos. Desde 18 hasia 60 dias solamento la podran conceder el Presidesté ó el Fiscal de la Audiencia en sus cesos respectivos.

Desde 60 dies solumente el Ministro del ramo.

Las soncitudes de licencia se cursaran por conducto de los superiores inmediatos, los cuales las elevaran convenientemente informadas.

6.º Asistir à las sestones públicas ó secratas del Tribunal de su domicilio con toda pontualidad.

7. Desempenar los cargos mencionados en el art. 96 y en los números 3 y 4 del art. 770 de la ley en los casos en dieltos articulos prescritos.

Art. 58. Los Cresidentes de los Tribunates de partido a que estoviaren adseritos Aspirates à la Indicatura flevarán un libro en el cual anotarán las fultas de asistencia à las sesiones del Tribunal en que aquellos incorran.

Lo mismo haran los Fiscales de los Tribanales de partido respecto a los aspirantes á su ministerio que se haltaren en idéntico caso.

Art. 53. Los Aspirantes ocuparán en las sesiones del Tribunat el tugar destinado a los Abogados. Su Itaja sera la tuga de estos.

La asistencia de los Aspirantes al Tribunat se hara constar por la firma de los mismos en los úbros mencionados en el art. 58.

Art. 60. Los Presidentes y los Fiscales de los Tribunates de partido vigilaran constantemente sobre la conqueta pribnes de mos y otros Aspirantes y fin de averiguar si incurren en alguno de los casos de incapa endad presentos en el art. 110 de la ley, dundo parte inmediatamente que esto suceda a sus superiores respectivos.

Art. 61. Les mismos Presidentes, y Fiscales informaran de tres en Ires meses a sus respectivos superiores acerca dei celo y aptitud que demnestren los Aspirantes, así como acerca do su conducta mública.

Art. 62: Si tos, aspirantes incurrieren, en, algune de las faltas com-

prendida en el art, 774 de la lev-los Presidentes y Fiscales en sus frespectivos casos procederan a instruir et expediente con arregto à los articulos 736, 737 y 738 de laintsans.

Terminado el expediente, sera remitido el Presidente é al Fiscal de la Audiencia en su caso, para que o eleve al Ministro de Gracia y Justicia en campitunista de lo dispuesto en el articulo 100.

Art. 63. Los Presidentes y Fiscales de las Audemons remitiran tambien al Ministerio ios informes trimestrales que recib in de los Presidentes y Fiscases de los Tribunales de partido con arregio à lo dispuesto en el art. 61 de este reclamento.

Art. 64. Participaran ignal mente al Ministerio los nombrantientos que hicieren de Aspirantes para los cargos mencionados en el artícula 96 y en los números 3.º y 4.º del 1770 de la ley as: como el tiempo que los habieren desempeñado y el modo que hubiesen tenido de servicios.

Pondrau astinismo en conocimiento del Ministerio los demas servicios extraordinarios prestudos por los Aspirantes y los méricos que los mismos huoloren contraido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1. Las funciones que por este regimmento corresponden à los Presidentes y Riscales de Tribumines de partido soran rigeradas por los Jucces de primera instancia y por los Promotores fiscales hista que so prantes la nueva organización judicia:

Los Aspirantes habran de adscribirse a los Juzgados de primera instancia hasta que estos sean recipplazados por los Tribunates de partido.

2." Sin permicio de la dispuesto en el art. 1", se procedera desde inegu para esta vez a fijar el número de individuos de que ha de constar para el súo próximo de 1871 el cuerpo de Aspirantes à la Judicatura, y hacerta correspondiente convocatoria para las oposiciones.

A nos 30 dies de publicado et decreto a que se reliere et parcato anterior se fijara tambien et número de los que han de componer el cuerpo de Aspirantes al Ministerio discas hasta et 31 de Marzo de 1372, y anunciar la convocatora para los ejercianos.

Los placos que se fij men el reglamento para les solicitudes de acmision y demás operaciones empezaran a contarse desdo les fechas en que se publiquen los decretos a que se refis ren los dus parrafos anteriores.

Madrid 8 de Octubre de 1870.=
Montero Rius.

Aprobado per S. A.

DEL GOBIERNO MILITAR.

El Alcalde á cuyo Ayunta-

miento pertenezca Patricio Fernandez Diez, padre de Publo, surgento segundo que fué de Artilleria, fusilado en Madrid a consecuencia de los sucesos del 22 de Junio de 1866, se servirá ponerlo en mi conocimiento, con objeto de poderle remitir un documento que le interesa. Leon 4 de Noviembro de 1870.—El Brigadier Gobernador, Francisco San Martin.

El Exemo. Sr. Capitan General de esté Distrito, con fecha 31 de Octubre último me dice lo siguiente:

El Exemo. Sr. Subsequetar io del Ministerie de la Guerra, en 24 del actual, me dice lo que sique:=Exemo. S.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del Tesoro publico lo sig uiente:=S. A. el Regente del Reino de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supramo de la Guerra, ha tenido à bien disponer que à D. Josefa Sirvant y Alvarez, viuda, huérfana de l Médico de Ejército D. Mignel, se. la abone por la Caja económica de la provincia de Leon, y desde l." de Julio último la pension anual de cuatrosientas setenta y cinco pesetas, à que tiene dereche con arregio al capitulo 8.º del Reglamento del Montepio militar, se gun la nueva clasificacion que se le ha dado.=De órden de diche Sr. Ministro lo traslado à V. E. para su conocimiento, = Lo trascribo à V. S. para el de la interesada, de la cual no hay antece dentes respecto à este asunto.»

Leon 2 de Noviembre de 1870. --El Brigadier Gobernador, Franolsco San Martin.

Comision de Reserva de la provincia de Leon

El Excino. Sr. Director general de Infanteria con fecha 26 de Setiembre último me dice lo siguiente:

"Abierto la recluta para Ultramar con objeto de cubrir las bajas que ocurran en el Ejército de la Isla de Cuba, se hacen estensivas a los individuos de las reservas que se alisien volu turios para dicho ejército, las ventajas concedidas en la ley de 24 de Junio de 1867, reformada por la de 27 de Abril del presente año.

Las ventajas à que se refiere la anterior disposicion son lassiguientes:

Por dos años que es el plazo minimo por que se admite el reenganche, recibiran los voluntarios, 50 escudos al firmar su compromiso, y 125 al cump ir su empeño.

Por 5 años 62 escudos y 125 igual forma.

Por 4 años 75 espudos y 325 id. id.

Por 3 nãos 87 y 450 id. id. Por 0 noos 100 y 575 id, id,

Adomás de las cuotas senaladas y su haber diario de 3 reales recibirán los alistados un reat diario de plus, sea cualquiera el plazo de los marcados pordue se

Los Surgentos y Cabos solo pueden admitirse como soldados hasta que baya bastante de su clase.

Los licenciados por inutilidad adquirida en acción de guerra, en acto determinado de servicio por ceguera ó pérdida de un imembro, tendran derecho á la totasidad del premio: los que lo facsen por enformedad national lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiem -

no realmente servido.

Los fidiecidos en el Bjército trasmitea à sus legitimos herederos los dereonos que taviesen al premio que pudiera corresponder es por el tiémpo servido; y canado el fallecimiento ocurriese en fanaton de guerra o resultas de heridas recibidas en actos del servicio, tindrán derecho a todo el correspondiente al tiempo de su empeño, cilondo sus herederos sean hijos, padres ó viudas »

Lo que se hace saber por el Boletia oficial do este dia para que llegue a conocimiento de los individuos de la reserva de esta provincia, rogando encarecidamente à los Sres. Ales lues populares que por todos los medios de publicidad que estén a su alcance, bagan llegar el anterior ammeio a noticia da los individuos a quienes interesa.

Leon 8 de Ocutore de 1870. -FI T. Coronel Comundante Gefe. Tomás de las Heras.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Publadura de Pelayo Garcia.

Se halla de mamfiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias et resum-n de utilidades que ha de servir de base para el repurtimie to de gastes provinciales y municipales del año económico corriente, a fin de que los contribnyentes paedan hacer las reclamaciones que creyeren justas. Pobladura de Pelayo García 26 de Octubre de 1870. -El A caide, Simon Barela, -P. S.M.-Francisco Alvarez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Fresno de la Vega.

Hallandose vocante la Secretaria de este Ayuntamiento, y initiéndose convocado aspirantes a la misma, se presenta-ron en tiempo habil los señotos que se expresan a continuacion.

D. Miguel Moran Gigosos. D. Domingo Prieto Gigosos.

D Matias Prieto.

Y se hace notorio à fin de que en el término de ouince dias contados desde esta fecha se produzeni ins reclamaciones que convengan contra la antitud legal de dichos aspirantes, pues pasado dicho plazo se proveerá la referida plaza de Secretario. Fresno de la Vega Octobre 29 de 1870. - Indalecio Gigosos.

Alcaldia constitucional de Boñar.

Hallándose terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el reportimiento general, que este Ayuntamiento y junta de asociados adopto, como único medio para cubrir el presupuesto municipal, y la cuota que para gastos provinciales ha correspondido al mismo, se anuncia al público, para que en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, puedan examinarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento, en donde se halla expuesto, y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues pasado que sea dicho plazo no serán oidas. Boñar I.º de Noviembre de 1870. – El Alcalde, Ciriaco Alonso Vallejo.

Ayuntamiento popular de Buron,

D. Felipe Sanchez y Pagin, Alcalde const tucional de este Ayuntamiento de Buron.

Hago saber: quo do habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaracion de soldados, Cauz Cimadevi la y Go-mez y Angel Cimadevilla y Mediavilla, comprendidos en el resimplazo de este año, con los

sin que se expusiese causa legal que lo impidiese, spesar de haberse citado en debida forma, el Ayuntamiento que me honro de presidir, oido el parecer del Procurador Síndico, los declaró soldados de la segunda reserva. Y como no se sepa á ciencia cierta su actual paradero, se lescita y emplaza por medio del presente edicto, que se insertara en el Boletia oficial de esta provincia, á fin de que se presenten en esta Avuntamiento dentro de 15 dies, a contar desde la insercion del presente anuncio en aquel periódico oficial para ser reconocidos; pues de lo contrario les pararà el perjuicio consiguiente. Buron 2 de Noviembre de 1870. -El Alcalde, Feiipe Sanchez.-P A. D. A.-David Allende Sanchez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Chozas de Abajo.

Terminado el repartimiento general con arregio al articulo II del reglamento de 20 de Marzo último, por que opto este Ayuntamiento y Junta municipal, a fin de cubrir los gastos provinciales y municipales, se cita y llama a todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que tengan riqueza amiliarad», se personen a enterarse de dicho repartimiento, con el fin de hacer las reclamaciones que crean justas, estando de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado dicho plazo sin que lo verifiquen, no se admitiran reclamaciones da ningun gés nero.y dicho repartimiento aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal sera ejecutivo sin ulterior tecurso. Chozas de de Abato Noviembre 2 de 1870. -El Alcalde, Gregorio Martinez. -P. S. O., Santi-go Garcia, Secretario.

Alcaidia constitucional de El Burgo.

Terminado el repartimiento general, para cabrir el contingente provincial y municipal, unico inedia que encontró el Ayuntamiento y Junta musicipal para dicho objeto, se anui cia al publico con su insercion en el Boretia oficial à tin de que los comribayentes, así vecinos como forasteros, puedan reclamar de agravios present indose en la Secretaria en donde estaran de manúmeros 9 y 11 respectivamente, I nifi sto por término de ciaco días I à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin que les corresponda; pues terminados no se oirá do agravios, annque los haya. El Burgo 4 de Noviembre de 1870. -El Alcabie, Mauricio Baños.

Alcaldia constitucional de Molinaseca.

Terminado el reporto que este Ayuntamiento y Junta de aso ciados ha formado con arregio á la loy de 25 de Febrero último para cubrir el déficit de gastos provinciales y contingente de los provinciales correspondientes al mismo en el corriente uno económico, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por el término de seis dias para oir las reclamaciones de agravio que presenten los contribuyentes en el comprendidos; apercibiéndoles, que pasado este identino sia que lo verifiquen, dicho ropartimiento se hace ejecutivo y se procedera desde luego à su recad-dacion. Molinaseca 1.º de No-viembre de 1870. —P. A. D. A. —Guillermo Barrios.

DE LOS JUZGADOS.

Lie. D. Gregorio Alvarez Colmenares. Juez de primero instancia del pariido de Sahagun.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, a guien atenlamente satudo, participos Que en este Juzgado y a testimonio del refrendante, se instraye cansa criminal, en averiguacion del autor o autores del robo de alhajas y otros efectos ejecutado en la iglesia parroquial del pueblo de Catzadilla de los Hanaoittos, en la noche de 27 para amanecer el 28 del actual; en cova causa he acordado exhortar à V. S. come lo hage, con insercion de las athajas y efectos robados; a tin de que se sicva dar las órdenes opertunas a los dependientes de su Autoridad. para la averiguacion del parade. ro de indicadas alhajas y efectos, y remision en su caso a esta Juzgado con las personas en cayo poder se hallen. Y para qua lo por mi decretado tenga debido cumplimiento, expido el presente por el que de parte de S. A. el Regente del Reino exhorto y requiero a V. S. y de la mia suplico y rnego, que lleg do n sus inunos se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, y dar las órdenes-

que conceptúe necesarias á con- [seguir el objeto indicado. Dado e Sahagun a 29 de Octubre de 1870. - Gregorio Alvarez Colmenares. - P. S. M.-Laurea-1.0 Medina.

Alhajas y efectos robados,

El sagrado copon, de peso de 11 onzas, con um crucecita en la tapa y en esta una especio de mugre, como que indica no ser plata, pero lo es.

Una caja perta viático, de peso 4 onzas, de plata, con un cordoncillo en sus bordes y una cruz grabada en la tapa.

Unas crismeras con sus ampollas, todo de plata, de peso como de 5 onzas cada una.

Una corona de plata, de la Virgen del Rosario.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de este partido de Leon.

Hago saber: que para el día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrara segundo remate en licitacion público de diferentes bienes muebies ó inmuebles concursados à José Tascon, vecino de Villa-

Las personas que deseen interesarse en su adquisición pueden acudir el dia y hora señalados a la Sala de Audiencia de este Juzgado ó al pueblo de Villaseca donde simultaneamente se celebrará dicho remate, y hacer las posturas que quisieren; pues se les admitirà si enbriesen las dos terceras partes de sa retasa. Dado en Leon à 4 de Noviembre de 1870. - Francisco dontes -Por mandato de Su Señoría, Martin Lorenzana.

Por el presente edicto, esto. llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho a los bienes quedados por muerto intestada de Basilio Diez vecino que fué de Villabúrvola, para que dentro del término de treinla cias, contados desde la fecha de su insercion en el Bolatin oficial de la provincia, se presenten en este lazgado y su falo de Audiencia per medio de procurador en forma y cos los documentos necesarios á fin de acroditar su legitimidad, apercobi los que de no verificarlo les parara e permicio que haya tagar, pues asi lo tengo acordada en las difigencias de abintestato que obran en este mi Juzgado. -- Dado en Leon a diez de Octubre de uil ochocie tos -eterta. -

Francisco Montes -- Por man- 1 dado de sa señoría, Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Pedro Sanchez Secretario del Juzgado de Paz del Ayunta miento de Sta. Cristina de Vat madrigat.

Certifico que en el juicio ver bal celebrado en este Juzgado de paz en diez y nueve del actual, à instancia de Nicolas Castaño vecino de esta villa, contra Audrés Bernardo vecino de Castrotierra, sobre pago de diez y ocho pesetas y doscientos milésimas, se dictó en rebeldía la sentencia que à la letra dice:

Sentemua. En la villa de Sta. Cristina de Valmadrigal, a los diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta el Sr. D. Lúcas Gonzalez, Juez de paz de la misma. en el juicio verbal entre partes de la una Nicolas Castaño vecino de Sta. Cristina, demandante, y de la otra Andres Bornardo vecino de Castrotierra demandado, sobre pago de diez y ocho pesetas y doscientas milésimas, importe de cuatro caracros que le vendió el año pasado de mil ochocientos sesenta y nueve: Resultando que en la demanda se recamo esta cantidad: Resultando que la denda esta justificada segun actoración de un testigo que dijo ser cierto que el demandado se constituyó á satisfacer la cantidad lo mas pronto posible Resultando que el demandante ha probado complidamente su rec amacion. Resultando que el demandado no compareció a proponer excepcion algana à pesar de haber sido citado en forma: Bicho Juez por ante mi el Secretario dijoque dehia de condenar y conderó en rebeldis a Anirés Bernardo al pago de las diez y ocho pesetas y doscientas milesimas que le gemando Nicolas Castano, con las costas ocasionadas y por esta mi sentencia, asi lo pronuncio mando y ormo de que yo el Secretario certifico: -- Lucas Gonzalez - Pedro Sanchez, Secretario.

Asi consta del original. Y para que la sentencia anteriormente copiada sea notificada con arregio a) articulo mil ciento noventa de la rey de Enjaiciamiento civil y se laserte en el Boletin oficial de la proviscia, day la presente que firmo con el V. B. del Sr. Juez de Paz, en la referida villa de Sta. Cristina de Vaimadrigal à veinte y dos de Setiembre de mil pelio

cientos setenta. - V " B. " -- Lucas | Madrid 19 de Octubre de 1870. Gonzalez. - Pedro Sanchez Conzalez Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

En el sorteo de loterias cele; brado el 27 de Octubre último, ha cabido el premio de 625 pesetas conce lido à huérfanas de militares y patriotas maurtos en campaña, à D. Josefa Creundell. hija de 1). Damian, comun lante de armas de Monistrol, muerto en el campo del honor. Leon 6 de Noviembre de 1870.--P. O.--Prudencio Iglesias.

Distrito Universitario de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.--Negociado 2.*--Anuncio.—Resultando vacante en el Instituto del noviciado de esta Capital la catedra de Fisica y Quimica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, se anuacia al público, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 15 de Enero de este año, y en el decreto de 4 de Julio último, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás institutos oficiales de la Nacion que desean ser trasladades à ella y los que estén comprendidos en el art, 177 de la ley de 9 de Setiombre de 1857, 6 sa hallen ex cedentes y procedan de Institutos; paedan solicitarla en el plazo improvogable de 20 dias à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los aspirantes necesitan acceditar que desempeñan ó han desempeñado su catedra en propiedad y por oposicion, y que tienen el titulo de Bachiller en la facultad de ciencias. Los catedráticos do activo servicio elevarán sus solicis tudes à esta Direccion general por conducto del Director del Instituto en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza, lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente. Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines cilciales de la provincia, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispengan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. -El Director general, Manuel Merelo. -- s copia. -- El Rector. Leon Salmean.

Direccion general de Instruccion pública.-Negociado I,-Anuncio.—Se halla vacanto en la Universidad literaria de Santiago la catedra de obstetricia y enformedades especiales de la mujer y de los niños, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas. la cual ha de proveerse por concurso con arreglo à lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2, del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernunerarios de la misma facultad, los numerarios de otros distritus, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del titulo correspondiente, llevamio por lo menos tres años en la ensenanza, f.os aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano d Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improro-gable de un mes a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gacuta, Segua lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en les Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual so advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desdo luego sin mas aviso que el presenta. Madrid 19 da Agosto de 1870,—El Director, Mannel Merelo.—Es copia.—El Rector. Leon Salmean.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL GRANDE Y MAGNÍFICO VAPOR

NEMESES

deporto de 3.000 tonetadas y 600 caballos de fuerza.

Saldrá de Santander el 17 do Noviembre, recibiendo a su bordo pasageros para los puertos si-

montes.		
Lishon, llegando en-		2 dias,
Rio Janeiro, en		17 dias,
Montevace, en	,	21 dias.
Buenos Aires, en	,	22 dias.
Vaiparaiso, ca		34 dias.
Arica, vn	:	41 das,
Islay, en		42 dias.
Catao, en		4 å dias,

Los que descen tomar pasage para alguno de estos puntos, pueden dirigirse à D. Faustino Alonso, on Leon, calle Nueva, númera G.

IMP. D. JOSE G. REDONDO, LA PLATERIA 7.